

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 3 de mayo de 2012 [petición de decisión prejudicial planteada por el First-tier Tribunal (Tax Chamber) — Reino Unido] — Lebara Ltd/Commissioners for Her Majesty's Revenue & Customs

(Asunto C-520/10) ⁽¹⁾

(«Fiscalidad — Sexta Directiva IVA — Artículo 2 — Prestación de servicios a título oneroso — Servicios de telecomunicaciones — Tarjetas telefónicas de prepago que contienen información que permite realizar llamadas telefónicas internacionales — Comercialización a través de una red de distribuidores»)

(2012/C 174/11)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

First-tier Tribunal (Tax Chamber)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Lebara Ltd

Demandada: Commissioners for Her Majesty's Revenue & Customs

Objeto

Petición de decisión prejudicial — First-tier Tribunal (Tax Chamber) — Interpretación del artículo 2, apartado 1, de la Directiva 77/388/CEE, Sexta Directiva del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54) — Tarjetas telefónicas vendidas por un sujeto pasivo que reside en un Estado miembro a un distribuidor que reside en otro Estado miembro y revendidas por dicho distribuidor a personas que las utilizan para hacer llamadas telefónicas — Operación que se descompone en varios elementos — Modalidades de imposición del impuesto sobre el valor añadido.

Fallo

Procede interpretar el artículo 2, número 1, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, en su versión modificada por la Directiva 2003/92/CE del Consejo, de 7 de octubre de 2003, en el sentido de que un operador de telefonía que ofrece servicios de telecomunicaciones consistentes en vender a un distribuidor tarjetas telefónicas que contienen toda la información necesaria para realizar llamadas telefónicas internacionales mediante la infraestructura que él proporciona y que son revendidas por el distribuidor, en su nombre y por su cuenta, a usuarios finales, bien directamente, bien a través de otros sujetos pasivos, como mayoristas o minoristas, realiza una prestación de servicios de telecomunicaciones a título oneroso al distribuidor. Por el contrario, dicho operador no

realiza una prestación de servicio a título oneroso al usuario final cuando éste, tras adquirir la tarjeta telefónica, ejerce el derecho de realizar llamadas telefónicas utilizando la información que figura en dicha tarjeta.

⁽¹⁾ DO C 30, de 29.1.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 24 de abril de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Bolzano — Italia) — Servet Kamberaj/Istituto per l'Edilizia sociale della Provincia autonoma di Bolzano (IPES), Giunta della Provincia autonoma di Bolzano, Provincia autonoma di Bolzano

(Asunto C-571/10) ⁽¹⁾

(Espacio de libertad, de seguridad y de justicia — Artículo 34 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Directiva 2003/109/CE — Estatuto de los nacionales de países terceros residentes de larga duración — Derecho a la igualdad de trato en materia de prestaciones de seguridad social, de asistencia social y de protección social — Excepción al principio de igualdad de trato para las medidas relativas a la asistencia social y a la protección social — Exclusión de las «prestaciones básicas» del ámbito de aplicación de dicha excepción — Normativa nacional que prevé una ayuda a la vivienda para los arrendatarios con menos recursos — Importe de los fondos destinados a los nacionales de países terceros determinado en función de una media ponderada diferente — Denegación de una solicitud de ayuda a la vivienda por agotamiento del presupuesto destinado a los nacionales de países terceros)

(2012/C 174/12)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Bolzano

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Servet Kamberaj

Demandadas: Istituto per l'Edilizia sociale della Provincia autonoma di Bolzano (IPES), Giunta della Provincia autonoma di Bolzano, Provincia autonoma di Bolzano

En el que participan: Associazione Porte Aperte/Offene Türen, Human Rights International, Associazione Volontarius, Fondazione Alexander Langer

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunale di Bolzano — Protección de las minorías lingüísticas — Normativa provincial que aplica el principio fundamental del sistema constitucional nacional de protección de las minorías lingüísticas — Política

social — Aplicación de coeficientes diferentes para determinar el importe destinado a la ayuda a la vivienda de los ciudadanos de la Unión y de los nacionales de países terceros — Criterios de selección diferentes aplicables para la concesión de la ayuda a la vivienda a los ciudadanos de la Unión y a los nacionales de países terceros — Compatibilidad con los artículos 2 TUE y 6 TUE y los artículos 21 y 34 de la Carta de los Derechos Fundamentales — Compatibilidad con los artículos 18, 45 y 49 TFUE — Compatibilidad con la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico (DO L 180, p. 22) y con la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración (DO 2004, L 16, p. 44) — Eficacia directa de las disposiciones del Derecho de la Unión — Compatibilidad con el artículo 14 CEDH y con el artículo 1 del Protocolo 12 CEDH — Eficacia directa del CEDH en virtud del artículo 6 TUE — Sanciones aplicables en el sentido del artículo 15 de la Directiva 2000/43/CE.

Fallo

- 1) *Las cuestiones primera y cuarta a séptima planteadas por el Tribunale di Bolzano en el asunto C-571/10 son inadmisibles.*
- 2) *La referencia que hace el artículo 6 TUE, apartado 3, al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, no obliga al juez nacional, en caso de conflicto entre una norma de Derecho nacional y dicho Convenio, a aplicar directamente las disposiciones del Convenio y a no aplicar la norma de Derecho nacional incompatible con el mismo.*
- 3) *El artículo 11, apartado 1, letra d), de la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional o regional, como la que es objeto del litigio principal, que prevé, en relación con el reparto de los fondos destinados a la concesión de una ayuda a la vivienda, un trato diferente para el nacional de un país tercero que goza del estatuto de residente de larga duración, concedido de conformidad con las disposiciones de dicha Directiva, respecto del trato dispensado a los nacionales residentes en la misma provincia o región, siempre que la citada ayuda esté comprendida en una de las tres categorías contempladas en dicha disposición y que no resulte aplicable el apartado 4 de ese mismo artículo.*

(¹) DO C 46, de 12.2.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 26 de abril de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden — Países Bajos) — Staatssecretaris van Financiën/L.A.C. van Putten (C-578/10), P. Mook (C-579/10), G. Frank (C-580/10)

(Asuntos acumulados C-578/10 a C-580/10) (¹)

(«Artículos 18 CE y 56 CE — Vehículos automóviles — Utilización en un Estado miembro de vehículos de motor privados que se han tomado prestados y se encuentran matriculados en otro Estado miembro — Tributación de los vehículos en el primer Estado miembro con motivo de su primera utilización en la red viaria nacional»)

(2012/C 174/13)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Staatssecretaris van Financiën

Demandadas: L.A.C. van Putten (C-578/10), P. Mook (C-579/10), G. Frank (C-580/10)

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) — Interpretación del artículo 18 CE (actualmente, artículo 21 TFUE) — Normativa nacional que grava con un impuesto de matriculación la primera utilización de un vehículo en la red viaria nacional — Sujeción de un residente en el Estado miembro de que se trata que toma prestado un vehículo matriculado en otro Estado miembro de una persona residente en éste para un uso privado de corta duración en el primer Estado miembro.

Fallo

El artículo 56 CE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro que exige a los residentes en su territorio que hayan tomado prestado de un residente en otro Estado miembro un vehículo matriculado en este último Estado, con motivo de la primera utilización del vehículo en la red viaria nacional, el pago íntegro de un impuesto, generalmente devengado por la matriculación de un vehículo en el primer Estado miembro, sin que se tenga en cuenta la duración de la utilización del vehículo en la red viaria nacional y sin que pueda ejercitarse ningún derecho a exención o devolución, cuando dicho vehículo no se destine a ser utilizado esencialmente en el primer Estado miembro con carácter permanente ni, de hecho, sea utilizado de esta manera.

(¹) DO C 72, de 5.3.2011.